



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN,
DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2010.



INDICE

	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. 1 Objetivo General	
II. 2 Objetivos Específicos	
II.3 Alcance del Examen	
II.4 Procedimientos aplicados	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PÁRRAFO ACLARATORIO	13



Señores
Concejo Municipal de San Agustín,
Departamento de Usulután
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 32 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM 052/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, hemos practicado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Verificar la percepción, registro y custodia de los Ingresos; pertinencia, cumplimiento de aspectos legales, registro y utilización de los Egresos y recursos destinados para Proyectos, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II.2 Objetivos Específicos

- a) Elaborar un Informe de Auditoría donde se exponga la opinión sobre la utilización de los recursos, el registro adecuado de los ingresos, custodia de los bienes y la ejecución de los proyectos.
- b) Constatar que se apliquen controles internos eficientes y eficaces para el funcionamiento adecuado de la Institución.
- c) Verificar si cumplen con la normativa legal, leyes, reglamentos, Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte, en el desarrollo de sus actividades.

II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

INGRESOS

- Cuantificación del total de ingresos percibidos en período a fiscalizar.
- Verificar que la tasación de los tributos es conforme a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
- Registro y depósito oportuno de los ingresos propios.

EGRESOS

- Cuantificación del total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios.
- Verificar que el pago es de acuerdo al costo de los bienes y servicios recibidos.
- Verificar la existencia y pertinencia del bien o servicio adquirido.
- Cotejo de microfilms de cheque con documento de egreso.

PROYECTOS

- Inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
- Evaluar las fases de pre factibilidad, licitación, adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por la modalidad de contrato.
- Verificación de cumplimiento de Bases de Licitación y Contratos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. COMPRA DE TERRENO SIN REALIZAR VALUACIÓN

Verificamos que los Miembros del Concejo Municipal, acordaron realizar la compra de un terreno de cuatro manzanas por un valor de \$35,000.00 para la instalación de una planta de compostaje, ubicado en Cantón Los Planes de este municipio, en la cual no efectuaron solicitud de perito evaluador al Ministerio de Hacienda.



El artículo 139 inciso tercero del Código Municipal, establece: “Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no realizar el valúo correspondiente.

La deficiencia incrementó el riesgo de que no se obtuviera un precio razonable por el bien inmueble.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2010, el Alcalde, Síndico y Segundo Regidor, manifestaron: “El proceso de la compra del terreno se realizó del acuerdo a la Ley del Código Municipal ya que el valúo se realizó por el Ministerio de Hacienda, quedando expediente original en la Municipalidad y el expediente comprende Acta de Comisión Ciudadana, Acuerdo Municipal donde se adjudica la compra venta de dicho inmueble a favor de la Municipalidad ya que en este proceso tenía el apoyo económico de parte de la Institución Financiera SOLMAN donde pedía como contrapartida la compra del terreno de lo contrario el proyecto sería desviado a otro Municipio lo cual nos obligo a actuar de acuerdo a la ley ya nuestro municipio estaría saliendo adelante en la creación de empleos la y procesar los desechos orgánicos ya que en nuestro municipio el 80% de basura orgánica y facilitaría la elaboración de abono orgánico”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El día 19 de noviembre del corriente año, presentaron Nota de fecha 23 de octubre de 2008, que remitieron al Departamento de Valúo del Ministerio de Hacienda, pero está no presenta sello y firma de responsable de recepción, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN INSCRIBIRSE EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Comprobamos que la Municipalidad, adquirió con recursos del FODES 75%, el Lote No. 34, ubicado en Cantón Los Planes de este Municipio, por el monto de \$17,500.00 el cual según Resolución del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, no se puede inscribir debido a que se encuentra observado con diligencia de prioridad registral.

El Artículo número 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos



asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, al no verificar como condición previa a la compra, que el inmueble estaba registrado en el Centro Nacional de Registro, a nombre de persona distinta al que recibió el efectivo.

El no registrar el inmueble a nombre de la Municipalidad, puede ocasionar detrimento de fondos, hasta por el monto de \$17,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2010, el Alcalde, Síndico y Segundo Regidor, manifestaron: “El Concejo actuando de acuerdo a la ley y en reunión sostenida entre las partes vendedor Antonio Alegría Navarro y el abogado Juan Francisco Cruz Mayorga, donde el vendedor nos garantizo que el inmuebles e encontraba debidamente registrado en el CNR con el número de matrícula de la Escritura aparece que es el siguiente: SIETE CINCO CUATRO TRES SIETE CINCO CERO CERO CERO CERO CERO, lo cual dio fe a que el inmueble se encontraba debidamente registrado procediendo a la cancelación del terreno y aclaramos que este proceso queda reflejado en el acta de entrega de obligaciones institucionales donde menciona que la Municipalidad queda responsable a seguir el proceso de legalización de escritura y del proyecto de que existe un convenio con la cooperación SOLMAN U7, para el proyecto de establecer una Planta de Compostaje que estará ubicada en Cantón Los Planes, jurisdicción de San Agustín”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Existe Resolución del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de la Ciudad de Usulután, donde establecen que el inmueble no se puede inscribir, porque se encuentra observado con diligencias de prioridad registral, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. VOLÚMENES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS

Determinamos en la evaluación técnica a los proyectos, volúmenes de obras pagadas y no ejecutadas, por un monto de \$ 7,838.92, según detalle:

- a) “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután”, no se ejecutó con base a los documentos contractuales, la Partida 5. “Válvulas de Compuerta”, por el monto de \$2,056.34, según detalle:



Descripción de partidas	Volúmenes de obra y precios unitario según Contrato				Cantidad verificada	Diferencia	
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Monto		Cantidad	Total
5. Válvula de compuerta	6.00	Sg	1,028.1680	\$6,169.01	4.00	2.00	\$ 2,056.34
Obra no ejecutada según los alcances y la oferta económica							\$ 2,056.34

b) “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío El Rodeo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután”, no se ejecutó con base a los documentos contractuales, por el monto de \$5,782.58, según detalle:

Descripción de partidas	Volúmenes de obra y precios unitario según Contrato				Cantidad verificada	Diferencia	
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Monto		Cantidad	Total
2. Componentes de saneamiento básico (letrina, fosos, resumideros, cajas TG)							
Letrinas fosa mejoradas (1)	29.00	Unidad	\$780.00	\$22,620.00	29.00	0.00	\$3,964.46
4. Red de distribución							
Excavación en material duro-roca 0- 1.5m	1.00	Sg	4845.58	\$4,845.58	0.70	0.30	\$1,453.67
Tubería pvc JR 160 psi	1.00	Sg	\$3,554.00	3554.00	0.70	0.30	\$1,066.20
Tubería HoGo t/liviano	0.00	Sg	\$1,745.00	0.00	1.00	-1.00	\$1,745.00
Prueba hidrostática	1.00	Sg	\$955.00	955.00	0.85	0.15	\$143.25
Relleno compactado	1.00	Sg	\$3,000.00	3000.00	0.70	0.30	\$900.00
Obra cancelada sin ejecutarse según los términos contractuales (Suma aritmética de las partidas del numeral 4)							\$1,818.12
Obra cancelada sin ejecutarse según los términos contractuales y por sobre costo							\$3,964.46
TOTAL DE MONTO OBSERVADO							\$5,782.58

Para el literal a)

La Cláusula Cuarta: Descripción del proyecto y alcance de los servicios del Contrato Número: Licitación Pública Nacional 03/2008 AMSA-FISDL-PAPES. Código 19472.1, establece: “El proyecto Introducción de agua potable y saneamiento en Caserío Los Patios, Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, código 19472.1 consiste en: Construcción de la nueva red de distribución de la Comunidad, con una longitud estimada de 908.00mts en total, construida principalmente con tubería de PVC. Construcción de las obras de arte en la red de distribución tales como: seis pozos para válvulas, bloque de anclaje. Construcción de conexiones domiciliarias, con un estimado de 32 unidades. Excavación y relleno compactado en zanjo para la instalación de tuberías y los respectivos pozos de visita. En un estimado de 470.70m3. Sistema de disposición de Aguas Grises en un estimado de 32 unidades Pozos resumideros en un estimado de 32 unidades. Letrinas en un estimado de 3 unidades.”



Para el literal b)

La Cláusula Cuarta: Descripción del proyecto y alcance de los servicios del Contrato Número: Licitación Pública Nacional 07/2008 AMSA-FISDL-AECI. Código 19476.1., establece: “El proyecto Introducción de agua potable y saneamiento en Caserío El Rodeo, Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, código 19476.1 consiste en abastecer a la población beneficiada por medio de una ampliación de la tubería de distribución de 2” existente (iniciando desde la tanquilla No 6) y de acometidas domiciliarias conectadas a la tubería existente de ANDA y a las ampliaciones proyectadas. El total de conexiones domiciliarias es de 29 para igual número de beneficiarios. Se conectaran las 29 acometidas de PVC de Φ ¾” en tubería de PVC de Φ 2” (existente). Cada acometida llevara sus correspondientes micros medidores, caja y válvula de control. El proyecto también incluye un componente de saneamiento, de tal forma que a cada familia beneficiada se le proporcione una letrina abonera, caja trampa de grasa y pozo de absorción, estos dos últimos componentes son a fin de que se puedan tratar las aguas grises provenientes de baños y lavaderos. En total son: 29 letrinas aboneras, 29 cajas trampas de grasa y 29 pozos de absorción, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará por un período de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, al aceptar volúmenes de obra, distintos a los establecidos en la Cláusula del Contrato.

Lo anterior generó detrimento patrimonial en los recursos municipales, por el monto de \$ 7,838.92

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2010, el Alcalde, Síndico y Segundo Regidor, manifestaron: “anexamos copia de contrato donde dice en la CLÁUSULA SEXTA que el contrato esta firmado BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA donde menciona claramente a qué está obligado el contratista; por lo tanto, los proyectos “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután” e “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón El Rodeo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután”. Por tal razón las observaciones a dichos proyectos no tienen efecto ya que el realizador cumplió con lo establecido en el contrato, cumplió con el tiempo de la ejecución de la obra y la comunidad satisfecha con el proyecto ya que el fin de todo es que la comunidad beneficiada reciba el proyecto a estera satisfacción”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según opinión de Técnico Operativo de esta Corte, se toma como base la Cláusula Cuarta del Contrato: “Descripción del proyecto y alcance de los servicios”, donde



específica los volúmenes de obras a ejecutarse. La Suma Global Fija, es una forma de pago, no una forma de contratación, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. VOLÚMENES DE OBRAS PAGADAS, NO EJECUTADAS Y PROYECTO SIN FUNCIONAR.

a) Determinamos en la evaluación técnica del Proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón El Corozo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután", no se ejecutó con base a los documentos contractuales, por el monto de \$2,738.66, según detalle:

Descripción de partidas	Volúmenes de obra y precios unitario según Contrato				Cantidad verificada	Diferencia	
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Monto		Cantidad	Total
5. Letrina mejorada, equipo bombeo, ACCE maniful descarga. Letrinas 10							
Equipo de bombeo	1.00	sg	\$2,045.75	\$2,045.75	0.00	1.00	\$ 2,045.75
Accesorios de maniful de descarga	1.00	sg	\$200.00	\$200.00	0.00	1.00	\$ 200.00
7. Maniful de Descarga							
Maniful de descarga	1.00	sg	\$259.00	\$259.00	0.00	1.00	\$ 259.00
10. Válvula de compuerta							
Válvula de compuerta	1.00	sg	\$233.91	\$233.91	0.00	1.00	\$ 233.91
Obra no ejecutada y cancelada							\$ 2,738.66

b) Adicionalmente el proyecto no es funcional, debido a que no se realizaron los trámites con la empresa eléctrica para realizar la conexión, la garantía por la compra del transformador ya esta vencida y al no existir el equipo de bombeo, pone en riesgo la inversión, por lo que se observa el monto del proyecto, por el monto de \$58,000.00

La Cláusula Cuarta: Descripción del proyecto y Alcance de los Servicios del Contrato Número: Licitación Pública Nacional 04/2008 AMSA-FISDL-PAPES. Código 19473.1., establece: "...consiste en la construcción de las obras de captación o sea un tanque de succión de 8.0m3 que recibirá el agua en el extremo de la tubería donde está la cantarera, una unidad. Construcción de la nueva red de distribución dentro de la comunidad, por medio de un bombeo directo con una longitud estimada de 790.13ml en total, construida principalmente con tubería de PVC. Construcción e las obras de arte de la red de distribución tales como: Un pozo para válvula de compuerta, bloques de anclaje. Construcción de conexiones domiciliarias, con un estimado de 26 conexiones. Excavación y relleno compactado de zanja para la instalación de tuberías y los respectivos pozos de visita. En un estimado de 374.42m3. Construcción de una caseta tipo mínimo que alojará el equipo de bombeo, el tanque hidroneumático y los controles eléctricos. Suministro e instalación de equipo de bombeo de 2.5HP.



Suministro e instalación de una subestación eléctrica de 10KVA. Suministro e instalación de una línea eléctrica de 20mts. Suministro e instalación de 10 letrinas de fosa tipo mejorada. Suministro e instalación de 26 trampas de grasa y pozos resumideros, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencias y demás documentos contractuales”

El Artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefe UACI, al aceptar volúmenes y las obras distintas a las establecidas en el contrato y el proyecto sin funcionar.

El proyecto sin funcionar ocasiona un detrimento a los recursos municipales, por el monto de \$58,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2010, el Alcalde, Síndico y Segundo Regidor, manifestaron: “El proyecto inicia el 8 de diciembre de 2008 y finaliza el 18 de marzo de año 2009, de acuerdo al contrato celebrado que era de 100 días calendario, pero surge un problema en cuanto al diseño de la carpeta técnica en el momento de su formulación ya que el lugar donde ubica la cisterna es un lugar inadecuado por tener demasiada altura y la comunidad seguiría con el mismo problema ya que el lugar donde se encuentra la cantarera el agua no llegaba por la falta de presión y se analizo el problema que era necesario cambiarla de lugar la cisterna en un predio de menor altura para que pudiese llegar el agua con mayor presión y es así como en coordinación con la comunidad, Municipalidad, realizador, FISDL, Asesor Municipal y Supervisora, hacen reunión urgente de fecha 10 de diciembre del año 2009 (2008) dos días después de haber iniciado la obra y recomiendan se realice este cambio, es importante aclarar que la carpeta técnica fue elaborada por el FISDL por el formulador calificado en el banco de datos del FISDL, luego de tenerla terminada la entregaron a la Municipalidad para la ejecución del proyecto, el problema se descubre cuando se inicia el proyecto donde el formulador da a entender que no se hizo presente al lugar a verificar el terreno ya que el punto de entronque de energía eléctrica fue pagado en el proceso de formulación de la carpeta técnica y fue a la par donde se encontraba la cantarera es por esa razón que se le pidió al formulador que diera respuesta a dicho problema quedando la responsabilidad en manos del FISDL para realizar este cambio ya que la contratación para la formulación fue realizado por dicha institución por tal razón la Municipalidad no podía poner presión al formulador, pero al no tener respuesta del FISDL y el proyecto ya bien avanzado la Municipalidad se vio obligada a poner como contrapartida el trámite de la conexión nuevamente ya el tiempo de ejecución del proyecto era limitado y es así como se inicia un nuevo proceso de pago de factibilidad de conexión en la Empresa DEUSEM y se muestra con la copia del documento que anexamos donde existe un



pago de Factibilidad de Conexión del sistema del proyecto: "Introducción y Saneamiento de Agua Potable en Cantón El Corozo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de ciento uno con 59/100 dólares (\$101.59), de fecha 28 de enero del año 2009, luego el realizador presenta una nota de fecha 28 de febrero donde pide prorroga de 70 días más ya que la obra está terminada en un 90%, y la conexión aún no se ha realizado por parte de la empresa DEUSEM para la colocación de la bomba y le fueron aprobados por el supervisor 45 días calendarios y los mismos aprobó el FISDL y anexamos copia donde el concejo certifica el acuerdo municipal con fecha 5 de marzo de 2009, aprobándole a la Empresa ZM Constructores S.A. de C.V., 45 días calendarios, teniendo una nueva fecha de finalización del proyecto que sería el 2 de mayo de 2009. La Municipalidad se encontraba realizando dicho proceso con la DEUSEM pero cabe mencionar que la empresa es muy burocrática y el proceso duraría de tres a seis meses, luego existe una nota de fecha 3 de abril del año 2009, don de la empresa realizadora presenta a la Municipalidad como parte del proceso que se tenía con DEUSEM ya que dicha empresa obliga a construir la subestación eléctrica bajo norma y manifiesta que por haber cambiado de lugar la cisterna o tanque de succión, no se podía instalar de forma paralela las líneas eléctricas, debemos instalar el transformador en poste PO según punto de entrega y alimentar de forma subterránea hasta el tablero monofásico de 16 espacios. Y la supervisora también comunica al Concejo Municipal la situación que se está dando con nota de fecha 4 de abril de 2009, donde da el visto bueno para su autorización ya que con ello se modificará el monto ofertado en el referido proyecto, por lo que la empresa incurriría en gastos extras para su completa funcionalidad del proyecto. Por lo tanto, la Alcaldía Municipal solicita su visto bueno a DEUSEM para poder entregarnos el permiso autenticado de instalar el transformador en el poste PO y tener derecho de conexión de la línea primaria privada ya que es propiedad de la Municipalidad, y es por ello que anexamos copia del permiso con fecha 16 de abril de 2009, para que la Empresa ZM Constructores S.A. de C.V. puedan hacer la conexión.

Queremos aclarar que este proceso se dio en una etapa de transición de la Municipalidad lo cual no se tuvo suficiente tiempo y el vencimiento de la prorroga era de 2 de mayo y la conexión de parte de la DEUSEM aún no realizada, quedando en las manos de la nueva administración de seguir con el proceso de la conexión. La bomba no se coloco porque la conexión de energía eléctrica aún no estaba en el lugar y corría el riesgo de que se pegara, que se perdiera la garantía y que se la robaran y si la bomba se colocaba la comunidad quedaría sin el servicio de agua, por no estar aún la conexión de energía eléctrica, por el momento el agua llega con la poca presión que tiene. Por tal razón se le cancelo al realizador ya que el proyecto físicamente estaba terminado teniendo el visto bueno de parte del Asesor del FISDL, visto bueno de la supervisión y la comunidad, el realizador presento la garantía de buena obra y firmo una carta compromiso de fecha 27 de abril de 2009, donde se compromete a solventar cualquier situación adicional al proyecto, nosotros como Concejo Municipal con estos documentos estamos garantizando dándole que el proyecto quedara terminado y funcionando".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según la Técnico Operativo de esta Corte, en el comentario de la Administración, se explica las causas por las cuales el proyecto no se encuentra funcionando y bajo qué condiciones se le canceló la totalidad del monto al Contratista; ya que ellos dieron por recibidas las obras sin hacer notar que el proyecto no estaba completo y funcionando, por lo que la observación se mantiene.

5. DEFICIENTE SUPERVISIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRAS

Comprobamos mediante evaluación técnica de proyectos, deficiente supervisión en los proyectos siguientes:

a) **Proyecto: “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután”**

La supervisión firmó Estimación No. 2 avalando el cobro del monto del proyecto, donde se refleja una cantidad de obra diferente a la ejecutada en campo en la Partida 5. Válvulas de compuerta, la cual fue cancelada por la Administración Municipal, por lo que se canceló por obra no ejecutada, según el contrato por el monto de \$2,056.34.

b) **Proyecto: “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón El Corozo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután”**

- La supervisión firmó estimación No 2 (Liquidación final) para efecto de cobro el total del monto del proyecto, donde se refleja una cantidad de obra no ejecutada en campo en la Partida Equipo de bombeo y maniful de descarga, en cuyo Informe Final del período del 09 de febrero de 2009 al 16 de abril del 2009, menciona en el Apartado Obras en el proyecto “Se construyó caseta de control donde se colocó el sistema eléctrico para que funcione el equipo de bombeo instalado de 3 HP”. “Después de haber concluido todas las actividades propias del proyecto se instaló equipo de bombeo, haciéndose pruebas necesarias para el funcionamiento”; sin embargo, al momento de la verificación no se encontró colocado el equipo de bombeo.
- No establece en sus informes, que el proyecto no queda funcionando debido a que falta la conexión eléctrica.
- La supervisión firmó acta de recepción de fecha 22 de abril de 2009, establece: “se procedió a recorrer los trabajos realizados habiéndose encontrado que los mismos se encuentran completamente terminados de acuerdo a los documentos contractuales, razón por la cual se da por RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN”, sin considerar las fallas que el proyecto presenta.



c) Proyecto: “Introducción de agua potable y saneamiento en Caserío El Rodeo, del Municipio de San Agustín, departamento de Usulután”

Se comprobó que en el proyecto “Introducción de agua potable y saneamiento en Caserío El Rodeo, del Municipio de San Agustín, departamento de Usulután” que la supervisión firmó estimación No 2 (Liquidación final) para efecto de cobro el total del monto del proyecto, donde se refleja una cantidad de obra no ejecutada en campo en la Partida 4. Red de distribución y por sobre costo el componente Letrina de fosa mejorada, la cual fue canceló por la Administración Municipal incurriendo éste en cancelar por obra no ejecutada según el contrato un monto de \$5,782.28.

Para el literal a)

La Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad de (I) (Ia) Contratista en los literales b) y c) del Contrato de Supervisión AMSA-FISDL-PAPES 19472.1-2008, establece: “b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión; c) El Contratista será responsable ante la Municipalidad por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde ejecute el proyecto...El Contratista, en su caso será responsable solidariamente con el Realizador ante la Municipalidad, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por la Municipalidad”.

Para el literal b)

La Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad de (I) (Ia) Contratista, en los literales c) y f) del Contrato de Supervisión AMSA-FISDL-PAPES 10473.1-2008, establece: “c) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión; f) Supervisar integralmente la ejecución del proyecto velando porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro del plazo, costo, calidad y condiciones establecidas en los documentos contractuales”.

El Artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Deficiencia y Responsabilidad, establece: “El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia”.



Para el literal c)

La Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad de (I) (Ia) Contratista, en los literales b) y c) del Contrato de Supervisión, establece: “b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión; c) El Contratista será responsable ante la Municipalidad por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde ejecute el proyecto...El Contratista, en su caso será responsable solidariamente con el Realizador ante la Municipalidad, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por la Municipalidad”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no efectuar el monitoreo, ni exigir al supervisor el cumplimiento de sus funciones.

Al no realizar el monitoreo por parte del Concejo Municipal, se corre el riesgo que se reciban las obras en condiciones diferentes a las establecidas en contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2010, el Alcalde, Síndico y Segundo Regidor, manifestaron: “La observación queda sin efecto ya que el supervisor firmo las estimaciones de acuerdo en el contrato que estaba BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA así que se aseguro a la Municipalidad que el proyecto funcionara”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según opinión de la Técnico Operativo de esta Corte, la revisión de las estimaciones es responsabilidad de la Supervisión, por tanto cualquier pago por obra no ejecutada es su responsabilidad, ya que dichas estimaciones deben reflejar lo que esta ejecutado y se está cancelando.

6. PAGO DE SERVICIOS CONTABLES SIN JUSTIFICACIÓN

Comprobamos que se acordó el pago al Contador Municipal, por el monto de \$1,800.00, por servicios contables de los meses de enero a abril de 2009, verificando en Acta de Traspaso de Administración Municipal, que los registros contables están al 31 de diciembre de 2008 y no presentaron copia de contrato por servicios contables.

El artículo 8 del Código Municipal, establece: “A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos”. Además el artículo 105 del mismo Código, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera



otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, aprobaron el pago al Contador Municipal, por los servicios contables de los meses de enero a abril de 2009, sin presentar justificación de registros contables.

Al no existir justificación del pago por los servicios contables de los meses de enero a abril de 2009, ocasiona detrimento patrimonial de los recursos municipales, hasta por el monto de \$1,800.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2010, el Señor Contador Municipal, manifestó: “Que dedique tiempo importante al apoyo en otras áreas de la administración, en el período cuestionado; no obstante no se justifica la no existencia de los servicios para los cuales tenía, este servidor, la responsabilidad directa; por tanto el señalamiento de auditoría es correcto y al efecto tengo la obligación de reintegrar el monto de \$1,800.00 cuestionados”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador Municipal, confirman la deficiencia, por lo que está se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones de auditoría, porque el Concejo Municipal, finalizó su gestión al 30 de abril de 2009.

El presente Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos, destinados para su funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 29 de noviembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-081-2010-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN DEPARTAMENTO DE USulután**, por al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, en contra de los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, Alcalde; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y, **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**, Contador Municipal, quienes actuaron durante todo el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, **MIGUEL RAMIREZ RIVERA**, **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, por derecho propio. No así el señor **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**, quien fue declarado rebelde a fs. 62 fte.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO.**

I.- Que con fecha uno de diciembre del año dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las ocho horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diez, que corre agregado a fs. 25 fte., seguidamente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 26 fte., Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución.



II.- A fs. 27 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 28 y 29 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 30 fte., teniéndose por parte a la referida profesional.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 31 vto., a 36 fte. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 37 fte., y del fs. 38 a 43 todos fte., a los cuentadantes.

IV)- De fs. 44 a 54, corre agregado el escrito presentado por los señores: **MIGUEL RAMIREZ RIVERA, ALFREDO RAMÍREZ RODRIGUEZ, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZALEZ, LUIS ALONSO REYES MEJÍA y LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, y quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron lo siguiente: **"...RESPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD. REPARO #1 (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** *El Concejo Municipal acordó la compra de un terreno de cuatro manzanas en cantón Los Planes, del Municipio de San Agustín, departamento de Usulután por un valor de treinta y cinco mil dólares (\$35.000.00), que dicho terreno sería utilizado para la construcción de una planta de compostaje para lo cual afirmamos que se efectuó solicitud de perito evaluador del ministerio de hacienda, por lo tanto consideramos que como concejo cumplimos con la realización del valuó correspondiente y con lo establecido en el código municipal, anexamos copia de solicitud de valuó, y respuesta del ministerio de hacienda.* **RESPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD REPARO #2 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).** *El concejo municipal adquiere con recursos FODES 75% el lote #34 ubicado en cantón los planes del municipio de san Agustín, departamento de Usulután, por el monto de diecisiete mil quinientos (\$17,500.00), el cual según resolución del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la segunda sección de oriente, Usulután, no se encuentra observado con diligencias prioritarias registrales y damos fe que esta registrado a nombre de la persona que recibió el efectivo de la compra venta en mención por lo tanto no se violento el código municipal y la ley de creación del fondo para el desarrollo económico social. Anexamos copia de boleta de presentación de Escritura al Registro.* **RESPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD. REPARO #3 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).** **a) Proyecto INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO Y CASERÍO LOS PATIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, dicho**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proyecto se ejecutó con base a los documentos contractuales, el Concejo Municipal tomo como base los informes entregados por la supervisión a la municipalidad para realizar pagos de estimaciones presentados por el realizador, ya que era él profesional contratado para garantizar la calidad de ejecución de la obra, verificar las especificaciones técnicas, volúmenes de obras respectivas y en el informe final manifiesta estar todo a entera satisfacción y terminado en un 100% por lo que este concejo al ver que no había ningún inconveniente y que el proyecto se verificaba físicamente, se procedió a la cancelación de las estimaciones. Por lo tanto el concejo municipal no es responsable ya que somos personas que nos hemos dedicado a la parte productiva rural y no hay una experiencia técnica en la ejecución de dicho proyecto (Anexamos copia de bitácora # 25 como prueba de fecha 06 de marzo de 2009). **b) INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y CASERÍO EL RODEO, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUATÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.** En relación a dicho proyecto nosotros como concejo municipal verificamos físicamente la finalización de la obra funcionando en un 100%, dándonos garantía de cumplimiento de ejecución de acuerdo a la documentación contractual la supervisión como profesional contratado por la municipalidad y el manifiesta en bitácora de fecha 15 de abril de 2009 que no hay ningún inconveniente ya que el proyecto se da por finalizado y que esta a entera satisfacción en base a la documentación contractual. (Anexamos copia de Bitácora). **RESPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD REPARO CUATRO #4 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y CANTÓN EL COROZO, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.** Al iniciar este proyecto verificamos errores técnicos al momento que se elaboró la carpeta, errores que fueron identificados por el Supervisor, el Realizador, el Asesor del FISDL, el Concejo Municipal y la Comunidad, queremos hacer notar que la carpeta técnica fue elaborada y pagada por el FISDL, y luego fue entregada a nosotros como municipalidad para que realizáramos el proyecto, entre los errores tenemos la ubicación donde se construiría la caseta y cisterna no era un lugar indicado por la altura y se consideró que no llegaría el agua por falta de presión teniendo ya listo los tramites de conexión correspondiente con la empresa DEUSEM para este punto de entronque de energía. Existiendo esta dificultad es necesario cambiar la ubicación de la caseta y cisterna para un mejor funcionamiento del proyecto quedando el punto de entronque energía inicial para el equipo de bombeo nulo. Estando reunidos el personal antes mencionado se toma el acuerdo por unanimidad de las partes que es necesario realizar un nuevo proceso de conexión de energía eléctrica con DEUSEM. Por lo tanto el concejo inicia un nuevo proceso de conexión para la nueva ubicación de la caseta y cisterna donde estará el equipo de bombeo. Es importante mencionar que la empresa eléctrica DUSEM tarda 6 meses mínimos para realizar dicha conexión tiempo que ya no nos alcanza por que se dio el traspaso administrativo al nuevo concejo quedando ya en manos de la nueva administración para continuar el proceso de conexión y luego dar por concluido el proyecto. Proceso que hasta el momento no se ha



realizado, nosotros como ex concejo hemos girado notas a la nueva administración recordando la continuidad del proceso ya que la garantía de buena obra esta por vencer, siendo la municipalidad actual la responsable de hacer efectiva la garantía de buena obra. Enviamos copia de la ultima nota con fecha 17 de enero del año 2011, al concejo actual donde surge una reunión que dio origen para detallar responsabilidades tanto del realizador y concejo municipal actual dando un plazo para la conexión y colocación de la bomba de 90 días calendarios, conexión que hasta el momento no se ha realizado por lo tanto consideramos que existe negligencia por parte de la administración actual. (Anexamos copia de acta de acuerdo de compromisos). Ahora bien a nosotros **NOS SORPRENDE** que nos estén acumulando el fallo del cien por ciento del proyecto ya que existe físicamente, la tubería, excavaciones, acometidos domiciliarios, pozos de absorción para las aguas grises, letrinas mejoradas, cajas trampa grasa, caseta, las cisternas e instalaciones eléctricas internas de la caseta. Quedando solamente en proceso la conexión eléctrica de la bomba para que el proyecto funcione el 100%. **RESPUESTA POR LA ADMINISTRACIÓN. REPARO #5 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA).** a) **INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO Y CASERÍO LOS PATIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.** En relación a este proyecto la municipalidad si efectuó visita para dar seguimiento al proyecto a si mismo se entrego copia de carpeta técnica al supervisor a la comunidad para su debido monitoreo interno y se tenía como principal a el supervisor para dar garantía en la parte técnica en cuanto a volúmenes de obra y especificaciones técnicas del proyecto. Las cancelaciones se realizaron de acuerdo al visto bueno del supervisor siendo el responsable de dar fe de cada pago hecho al realizador. Por lo tanto consideramos que cumplimos con los requisitos del proyecto. b) **INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO Y CANTÓN EL COROZO, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.** Como respuesta hacemos referencia al REPARO #4 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). c) **INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO Y CASERÍO EL RODEO, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.** En relación a este proyecto la municipalidad dio seguimiento al proyecto asimismo entrego copia de carpeta técnica a la supervisión y comunidad para su debido monitoreo interno y se tenía como principal a el supervisor para dar garantía en la parte técnica en cuanto a volúmenes de obra y especificaciones técnicas del proyecto. Las cancelaciones se realizaron de acuerdo al visto bueno del supervisor siendo el responsable de dar fe de cada pago hecho al realizador. Por lo tanto nosotros como concejo consideramos que cumplimos con los requisitos del proyecto”.

V)- Por auto de fs. 61 vto., a 62 fte., esta Cámara resolvió: Admitir el escrito anteriormente relacionado y tener por parte en el carácter en que comparecen a los señores: **MIGUEL RAMIREZ RIVERA, ALFREDO RAMÍREZ RODRIGUEZ,**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



JOSÉ ORELLANA GONZALEZ, LUIS ALONSO REYES MEJÍA y LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, agregar la documentación que consta de fs. 54 a 61 ambos fte. De conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte Cuentas, se declaró rebelde al señor **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**. Tal y como lo solicitaron las partes se ordenó la inspección a los proyectos: “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios”, “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío El Rodeo”, “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío El Corozo”, todos del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután cuestionados en los reparos tres y cuatro respectivamente; nombrándose para realizar tal diligencia al Ingeniero **JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, Técnico de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, para lo cual se señaló las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután.

VI)- A fs. 112 fte., corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, evacuó la audiencia conferida a fs. 95 fte., en los siguientes términos: *“...Que los cuentadantes con la argumentación de su escrito presentan documentación, en fotocopia simple por lo que la representación fiscal carece de validez no tiene fuerza probatoria; por otra parte en cuanto a los reparos tres y cuatro con responsabilidad patrimonial, se practico inspección, y en cuanto al reparo tres se concluye que no hubo pago de obra en exceso en el proyecto y en cuanto al reparo cuatro se mantiene la observación ya que no se puede considerar justificable el pago de ellos..”*. Por auto de fs. 112 vto., a 113 fte., se admitió el informe pericial emitido por el Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, agregado de fs. 104 a 111; Asimismo, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VII)- Luego de analizados los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal y el Informe Pericial, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**, cuya deficiencia se debió a que el grupo de Auditores verificó que los miembros del Concejo Municipal, acordaron realizar la compra de un terreno de cuatro manzanas ubicado en Cantón Los Planes del Municipio de San Agustín en el Departamento de Usulután, por un valor de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES EXACTOS (\$35,000.00), dicho terreno sería utilizado para la instalación de una planta de compostaje, para lo cual no efectuaron solicitud de



perito evaluador del Ministerio de Hacienda, reparo atribuido a los señores: LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ, y ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ. **Quienes en el ejercicio de su derecho de defensa**, presentan escrito agregado a fs. 45, en el cual afirman que efectivamente, el Concejo Municipal acordó la compra de un terreno de cuatro manzanas en cantón Los Planes del Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, por un valor de treinta y cinco mil dólares (\$35.000.00), mismo que sería utilizado para la construcción de una planta de compostaje, afirmando además en dicho escrito que efectuaron la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda, para que designara a un perito valuador, argumentando que si cumplieron con lo establecido en el Artículo 139 inciso tercero del Código Municipal. **Por su parte, la Representación Fiscal es del criterio**, que la documentación aportada por los reparados no tiene fuerza probatoria, debido a que tales documentos son presentados en fotocopia simple, razón por la cual a su criterio, la Responsabilidad Administrativa debe mantenerse. **Ahora bien, los Suscritos Jueces**, consideran que contrario a lo que opina la Representación Fiscal, los funcionarios actuantes han comprobado a fs. 58 y 59, haber realizado las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para la solicitud del perito valuador, por ello con base en lo dispuesto en el Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, haciendo uso de la sana crítica, que tales documentos constituyen plena prueba para controvertir la condición reportada por el auditor, en ese sentido el reparo se desvanece. **REPARO DOS. (Responsabilidad Patrimonial)**, relativo a que el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad adquirió con recursos FODES 75%, el lote No. 34, ubicado en Cantón Los Planes del Municipio de Usulután, por el monto de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$17,500.00), el cual según Resolución del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, no se puede inscribir debido a que se encuentra observado con diligencia de prioridad registral, atribuyéndole tal reparo a los señores: LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ, y ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quienes en su defensa, únicamente hacen referencia a la fotocopia simple de la boleta de presentación al Registro. **En tanto la Representación Fiscal** al emitir su opinión, sostiene que lo expresado no tiene fuerza probatoria, debido a que tales documentos son presentados en fotocopia simple, en consecuencia pide que los responsables sean condenados al pago de la cantidad reclamada en este reparo en concepto de responsabilidad patrimonial. **En virtud de lo anterior, esta Cámara** considera que el hallazgo no reúne los elementos facticos y jurídicos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



necesarios para la imposición de una responsabilidad patrimonial, ya que el artículo 55 de la Ley de la Corte, exige que haya un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros. No obstante lo anterior, los funcionarios han presentado en esta instancia, copia de la boleta de presentación al Registro respectivo, a través de la cual comprueban la existencia física del bien inmueble a favor de la Municipalidad de San Agustín, prueba suficiente para controvertir de pleno derecho la condición reportada, por lo tanto el reparo se desvanece. **REPARO TRES. (Responsabilidad Patrimonial)**, cuya deficiencia se debió a que el equipo de Auditores determinó durante la evaluación técnica a los proyectos, volúmenes de obras pagadas y no ejecutadas, por un monto de Siete Mil Ochocientos Treinta y Ocho Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$7,838.92), según el siguiente detalle: a) “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután” no se ejecutó con base a los documentos contractuales, la Partida 5. “Válvulas de Compuerta”, por un monto de Dos Mil Cincuenta y Seis Dólares con Treinta y Cuatro Dólares (\$2,056.34); y b) “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío El Rodeo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután” no se ejecutó con base a los documentos contractuales, por el monto de Cinco Mil Setecientos Ochenta y Dos Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos (\$5,782.58). Reparos atribuidos a los señores: LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, y LUIS ALONSO REYES MEJÍA. **Quienes en el ejercicio de su derecho de defensa** presentaron escrito en el cual le solicitaban a la Cámara, la practicara de inspección a dichos proyectos. **Por su parte la representación fiscal**, es de la opinión que posterior a la inspección practicada en ambos proyectos, se constató que no hubo pago de obra en exceso. **Ahora bien para los suscritos Jueces**, después de analizar el informe pericial, determinan que en cuanto al **primer proyecto** denominado “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios, por la cantidad de Dos Mil Cincuenta y Seis Dólares con Treinta y Cuatro Dólares (\$2,056.34), el Ingeniero Sandoval Albayero, perito designado para la practica de tal diligencia, concluyó que la obra fue construida de acuerdo a lo estipulado en las Carpeta técnicas, sin existir pago de obra en exceso, criterio que esta Cámara comparte. En cuanto al segundo proyecto denominado “Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío El Rodeo” por la cantidad de Cinco Mil Setecientos Ochenta y Dos Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos



(\$5,782.58), el perito concluyó que la Obra fue construida de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica, y que comprobó la inexistencia de pago en exceso en la partida de componentes de saneamiento y Red de Distribución, ya que dicho pago fue justificado, conclusión que esta Cámara comparte, juntamente con el criterio vertido por la Representación Fiscal, por lo que el reparo se desvanece en su totalidad.

REPARO CUATRO. (Responsabilidad Patrimonial), referente a que: a) El equipo de auditores determinó en la evaluación técnica del Proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón El Corozo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután", que este no se ejecutó con base a los documentos contractuales, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66), b) Adicionalmente el Proyecto no es funcional, debido a que no se realizaron los trámites con la empresa eléctrica para realizar la conexión, la garantía por la compra del transformador ya esta vencida y al no existir el equipo de bombeo, pone en riesgo la inversión, por lo que se observa el monto del proyecto, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES EXACTOS (\$58,000.00), reparo atribuido a los señores: LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, y LUIS ALONSO REYES MEJÍA. **Quienes el ejercicio legal de su derecho de defensa**, al igual que en el reparo anterior, los funcionarios señalados como responsables, solicitaron inspección. **Al respecto, la Representación Fiscal opinó** que con relación al proyecto señalado en el literal a), no se justificó el pago efectuado, por lo que a su criterio se mantiene la responsabilidad patrimonial antes indicada, y sobre el segundo punto no emitió opinión alguna. **En consecuencia de lo anterior, los suscritos Jueces** al analizar el informe pericial se determina que, referente al literal a) no obstante haberse realizado inspección al proyecto en cuestión, la responsabilidad patrimonial no se desvirtuó, debido a que mediante la practica de la diligencia, se estableció que se realizó el Acta de Recepción Final de Obra, sin haber concluido los trabajos en el proyecto, asimismo que la Municipalidad no hizo efectiva la Garantía de Buena Obra, la cual tenía vigencia de 2 años a partir de la recepción final de dicha obra, de igual forma se determinó que se canceló obra sin haberse ejecutado, por lo que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en atención a lo solicitado por el Representación Fiscal es procedente confirmar la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66); referente al literal b) en cual se cuestionó la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funcionabilidad del proyecto antes mencionado, señalando al mismo tiempo que se puso en riesgo la inversión, del proyecto, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES EXACTOS (\$58,000.00), a fs. 111, del presente proceso corre agregado el informe pericial emitido por el Ingeniero Sandoval Albayero, mismo que en su conclusión expone que el proyecto es funcional en un 90% en la actualidad y que tiene más de tres años de funcionamiento. En virtud de lo anterior los Jueces consideran que el porcentaje del funcionamiento es razonable, para liberar a los funcionarios de la responsabilidad atribuida, y no existiendo objeción de parte de la Representación Fiscal, se desvanece el literal b) del presente reparo. **REPARO CINCO. (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, referente a que el equipo de auditores comprobó mediante evaluación técnica la deficiente supervisión en los proyectos siguientes: a) "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío Los Patios" por lo que se canceló por obra pagada no ejecutada, según contrato por el monto de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,056.34); b) "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón El Corozo"; y c) "Introducción de agua potable y saneamiento en Caserío El Rodeo", cancelando por obra pagada y no ejecutada según el contrato por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$5,782.28), todos del Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, reparo atribuido a los señores: LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ, y ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ. **Al respecto se tiene que tales funcionarios**, en sus argumentos de defensa con respecto al proyecto INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍO LOS PATIOS, sostienen que entregaron copia de carpeta técnica al supervisor de la comunidad para su debido monitoreo interno, arguyen además, que las cancelaciones se realizaron de acuerdo al visto bueno del supervisor siendo este el responsable de dar fe de cada pago hecho al realizador; con relación al proyecto INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN EL COROZO, en su escrito presentado, únicamente hacen referencia al REPARO #4; y en el proyecto INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍO EL RODEO, referente a este proyecto la municipalidad argumenta que dieron seguimiento al proyecto, asimismo que entregaron copia de la carpeta técnica a la supervisión de la comunidad para su debido monitoreo interno, y que las cancelaciones se realizaron de acuerdo al visto bueno del supervisor siendo el responsable de dar fe de cada pago hecho al realizador. **Por su parte la**



Representación Fiscal, no emitió opinión alguna. **Ahora bien, en virtud de las explicaciones emitidas por los reparados**, así como el contenido del informe pericial, se concluye que los proyectos antes mencionados fueron ejecutados de acuerdo a lo estipulado en las Carpetas Técnicas, al mismo tiempo que no existió pago en exceso en la partida de componentes de saneamiento y Red de Distribución, y que el pago fue justificado. En tal sentido la suscrita Cámara determina que ello es suficiente para absolver de las responsabilidades patrimonial y administrativa a los señores mencionados en este reparo. **REPARO SEIS. (Responsabilidad Patrimonial)**, referente a que el equipo de auditores comprobó que se había acordado cancelar la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$1,800.00), al Contador Municipal por servicios contables durante los meses de enero a abril de dos mil nueve, verificando en Acta de Traspaso de Administración Municipal, que los registros contables están al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y no presentaron copia del contrato por servicios contables, señalando como responsable al señor **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**, Contador Municipal. **Al respecto se tiene que el señor antes mencionado**, no obstante haber sido legalmente emplazado tal como consta a fs. 43, no hizo uso de su derecho de defensa, ya que durante el desarrollo del presente proceso y hasta la emisión de la presente sentencia no presentó argumento ni prueba alguna que valorar, en tal sentido, para casos como el presente, el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, faculta la emisión de una sentencia condenatoria; finalmente, la Representación Fiscal, tampoco emitió opinión alguna. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar la responsabilidad patrimonial reclamada en este reparo y condenar al señor **RAMOS ALFARO** a pagar la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$1,800.00).

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)-** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **UNO** y **CINCO** del presente Juicio de Cuentas; **2)-** Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial de los Reparos siguientes: **a) Reparó DOS** por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$17,500.00); **b) Reparó TRES** por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,838.92) y **c) Reparó CINCO** por la cantidad de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11



SIETE MIL OCHO CIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,838.62); en consecuencia, absuélvase de cancelar dichas cantidades, según corresponda, a los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA;** 3)- Declárese parcialmente desvanecido el Reparó **CUATRO** en la forma siguiente: i) Desvanézcase la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$58,000.00); observado en el literal b) ; ii) Condénase a pagar en forma conjunta la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66) contenida en el literal a), a los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA;** 4)- Declárese la Responsabilidad Patrimonial del **REPARO SEIS**, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$1,800.00) en consecuencia condénase a pagar dicha cantidad al señor **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO.** 5)- Al ser canceladas la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.** 6)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, LUIS ALONSO REYES MEJÍA, y RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO,** en el cargo y período citado en el preámbulo del presente Juicio de Cuentas, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Juez



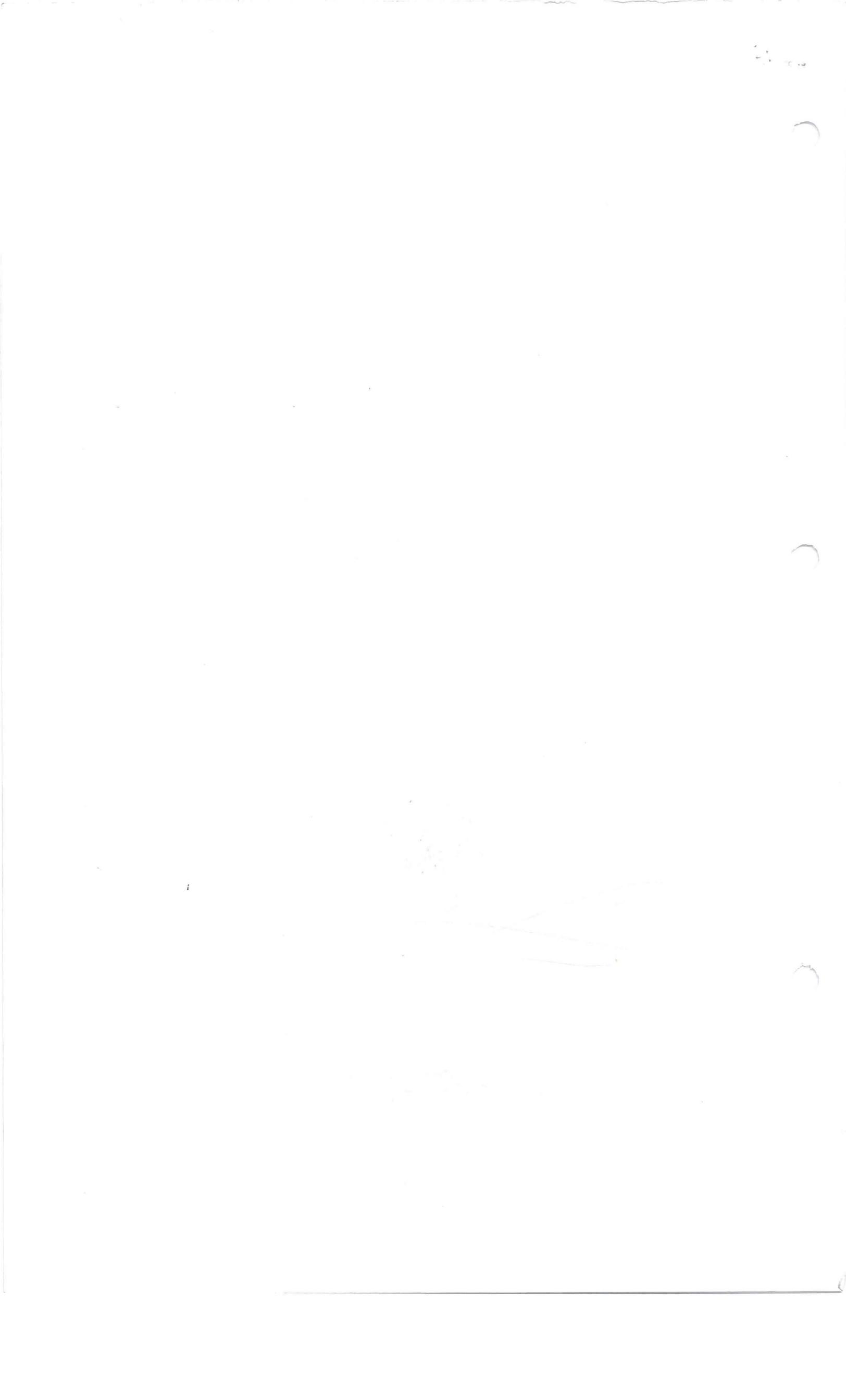
Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-



CAM-V-JC-081-2010-7
Ref. Fiscal 15-DE-UJC-2-2011
Mhernandez.-





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1 27

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas doce minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, que conoció del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-081-2010-7**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, por al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, en contra de los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, Alcalde; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**, Contador Municipal, quienes actuaron durante todo el período auditado.

Intervinieron en Primera Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, por derecho propio. No así el señor **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**, quien fue declarado rebelde según consta a folios 62 de la pieza principal.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

“”**FALLA:** 1)- Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **UNO** y **CINCO** del presente Juicio de Cuentas; 2)-Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial de los Reparos siguientes: a) **Reparo DOS** por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$17,500.00); b) **Reparo TRES** por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,838.92) y c) **Reparo CINCO** por la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,838.62); en consecuencia, absuélvase de cancelar dichas cantidades, según corresponda, a los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ** y **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**; 3)- Declárese parcialmente desvanecido el Reparo **CUATRO** en la forma siguiente: i) Desvanézcase la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$58,000.00); observado en el literal b) ; ii) Condénase a pagar en forma conjunta la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66) contenida en el literal a), a los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ** y **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**; 4)- Declárase la Responsabilidad Patrimonial del **REPARO SEIS**, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$1,800.00) en consecuencia condénase a pagar dicha cantidad al señor **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**. 5)- Al ser canceladas la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**. 6)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **LUIS ALONSO ALEMAN ROSA**, **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZALEZ**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, y **RENÉ OSBALDO RAMOS ALFARO**, en el cargo y período citado en el preámbulo del presente Juicio de Cuentas, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE.**””

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia interpusieron Recurso de Apelación los señores **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA**, **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **LUIS ALONSO REYES MEJÍA**; dicho recurso

fue admitido y tramitado en legal forma según consta de folios 133 vuelto a 134 frente de la pieza principal.

VISTOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Recurso de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes a los señores: **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA**. En el mismo se corrió traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 8 a folios 9 del presente Incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los señores: **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, quienes al hacer uso de su derecho manifestaron:

"(...) Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República a través de este documento queremos referirnos al inciso de apelación CAM-V-JC-081-2010-7 sobre la responsabilidad patrimonial que el equipo de auditores determino en contra nuestra durante la evaluación técnica del proyecto: **Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón el Corozo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután**. a) Que los fallos en la verificación y medición al proyecto por la Cámara Quinta de Primera Instancia el día 28 de febrero del año 2012 ya ha sido resuelto de acuerdo a lo estipulado en la documentación contractual del proyecto: **Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón el Corozo Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután**. y contempla los siguientes: 1) Equipo de bombeo por dos mil cuarenta y cinco con setenta y cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$ 2045.75**), 2) Accesorios de manifil de descarga por doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$ 200.00**), 3) manifil de descarga por doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$259.00**), 4) válvula de compuerta por un monto de doscientos treinta y tres con noventa y un centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$ 233.91**) haciendo un total de dos mil setecientos treinta y ocho con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$2,738.66**), lo cual ya ha sido ejecutado e instalado de acuerdo a la documentación contractual del proyecto así mismo anexamos documentación como prueba. 1) Nota explicativa del concejo saliente a la Cámara de Segunda Instancia 2) Acuerdos realizados entre Alcaldía Municipal, Empresa Constructora, Comunidad el Corozo, Exconcejo Municipal (2006-2009) y jefa de UACI en funciones de fecha 29/06/2012 3) Solicitud de entronque a ANDA 4) Respuesta de solicitud de ANDA 5) Solicitud a DEUSEM para conexión de energía 6) Recibo de pago a DEUSEM por conexión de energía. (7) Nota a SEGURO DEL PACIFICO SA DE CV dejando sin efecto el reclamo sobre seguro de fianza 8) Constancia Municipal sobre colocación del equipo de bombeo y sus accesorios 9) Fotografías del trabajo realizado en colocación del equipo de bombeo y sus accesorios Esperamos que lo expuesto sirva como pruebas pertinentes para dejar sin efecto la observación patrimonial hecha por el equipo de auditores.(...)"

De folios 11 a folios 21 consta agregada documentación anexa.

III. A folios 22 del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, En el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien al hacer uso de su derecho de folios 26 frente y vuelto del incidente **contestó:**

"(...)Que he sido notificada de la resolución de las once horas cinco minutos del día doce de marzo del presente año en el cual se me concede audiencia la que evacuo en los siguientes términos: Los funcionarios actuantes, manifiestan en su escrito que las fallas de verificación y medición del proyecto ya ha sido resuelto presentando documentación contractual, pero según las conclusiones del perito nombrado para la inspección del proyecto Ingeniero Sandoval Alvayero claramente en sus conclusiones manifestó que no se hizo efectiva la Garantía de Buena Obra el cual tenía una vigencia de dos años punto que los cuentadantes no mencionan en su escrito; asimismo determinó que se canceló obra sin haberse ejecutado por la cantidad reparada confirmándose así con el perito que el reparo se mantiene y que la documentación presentada es sobre acuerdos que no se han materializado ni que subsanan la responsabilidad atribuida. Por lo que para la representación fiscal el peritaje es para el juez la obtención del conocimiento del perito experto sobre la veracidad de los hechos y como lo afirman los Honorables Jueces en el análisis planteado en la sentencia señalan que se puso en riesgo a inversión del proyecto, por lo que es mi opinión que se confirme la sentencia venida en alza. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada el traslado en los términos antes expuestos(...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles y 73 Inciso Primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza";* el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes";* y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".*

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos por los señores **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA,** contra el fallo de la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, que conoció del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-081-2010-7,** diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN**

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, por al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; que mediante el numeral 3)- ii) Condenó a pagar en forma conjunta la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66)** contenida en el literal a) del reparo número cuatro , a los señores: **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA.**

REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) a) el Equipo de Auditores determinó en la evaluación técnica del Proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón el Corozo, del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután", que este no se ejecutó con base a los documentos contractuales, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66)**. La causa de la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al aceptar volúmenes y las obras distintas a las establecidas en el contrato y el proyecto sin funcionar. Lo anterior infringe lo establecido en el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como también la Cláusula Contractual Cuarta: Descripción del Proyecto y Alcance de los Servicios del Contrato **Número: Licitación Pública Nacional 04/2008 AMSA-FISDL-PAPES Código 19473.1**

Los apelantes manifiestan que los fallos en la verificación y medición al proyecto por la Cámara Quinta de Primera Instancia el día 28 de febrero del año 2012 ya ha sido resuelto de acuerdo a lo estipulado en la documentación contractual del proyecto: **Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Cantón el Corozo Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután** y contempla los siguientes: 1) Equipo de bombeo por dos mil cuarenta y cinco con setenta y cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 2,045.75), 2) **Accesorios de manifil de descarga por doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 200.00)**, 3) manifil de descarga por doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$259.00), 4) válvula de compuerta por un monto de doscientos treinta y tres con noventa y un centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 233.91) **haciendo un total de dos mil setecientos treinta y ocho con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,738.66)**, lo cual ya ha sido ejecutado e instalado de acuerdo a la documentación contractual del proyecto; de lo cual citan anexar documentación como prueba. 1) Nota explicativa del concejo saliente a la Cámara de Segunda Instancia 2) Acuerdos realizados entre Alcaldía Municipal, Empresa Constructora, Comunidad el Corozo, Exconcejo Municipal (2006-2009) y jefa de UACI en funciones de fecha 29/06/2012 3) Solicitud de entronque a ANDA 4) Respuesta de solicitud de ANDA 5) Solicitud a DEUSEM para conexión de energía 6) Recibo de pago a DEUSEM por conexión de energía 7) Nota a SEGUROS DEL PACIFICO SA DE CV dejando sin efecto el reclamo sobre seguro de fianza 8) Constancia Municipal sobre colocación de el equipo de bombeo y sus accesorios 9) Fotografías del trabajo realizado en colocación del equipo de bombeo y sus accesorios.



Por su parte la Representación Fiscal expresó que los funcionarios actuantes, manifiestan en su escrito que las fallas de verificación y medición del proyecto ya ha sido resuelto presentando documentación contractual, pero según las conclusiones del perito nombrado para la inspección del proyecto Ingeniero Sandoval Albayero claramente en sus conclusiones manifestó que no se hizo efectiva la Garantía de Buena Obra el cual tenía una vigencia de dos años punto que los cuentadantes no mencionan en su escrito; asimismo determinó que se canceló obra sin haberse ejecutado por la cantidad reparada confirmándose así con el perito que el reparo se mantiene y que la documentación presentada es sobre acuerdos que no se han materializado ni que subsanan la responsabilidad atribuida. Por lo que para la representación fiscal el peritaje es para el juez la obtención del conocimiento del perito experto sobre la veracidad de los hechos y como lo afirman los Honorables Jueces en el análisis planteado en la sentencia, señalan que se puso en riesgo la inversión del proyecto, por lo que en su opinión la Representante Fiscal solicita se confirme la sentencia venida en alzada.

Esta Cámara considera que en el transcurso del proceso en la instancia anterior, la Cámara Sentenciadora ordenó realizar peritaje técnico a los proyectos sujetos de auditoría, entre ellos "Introducción de Agua Potable y Saneamiento en Caserío El Corozo", objeto de la presente apelación, con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, fue juramentado el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, según consta a folios 81 de la pieza principal y cuyo informe de fecha diez de abril de dos mil doce, corre agregado de folios 87 a folios 94 de la pieza principal; tomando en consideración los resultados de la pericia, los señores jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, consideraron que no obstante haberse realizado inspección al proyecto en cuestión, la responsabilidad patrimonial no se desvirtuó, debido a que mediante la práctica de la diligencia se estableció que se realizó el Acta de Recepción Final de Obra, sin haber concluido los trabajos en el proyecto, asimismo que la Municipalidad no hizo efectiva la Garantía de Buena Obra, la cual tenía vigencia de dos años a partir de la recepción final de dicha obra, de igual forma se determinó que se canceló obra sin haberse ejecutado, por lo que de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la Cámara A quo, procedió a determinar Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66)**.

Esta Cámara luego de analizar los alegatos vertidos y la prueba que acompaña el escrito por parte de los apelantes, ha podido comprobar que posterior al peritaje realizado que como ya se ha establecido fue realizado con fecha diez de abril de dos mil doce, que las observaciones emanadas del reparo cuatro siendo este el objeto del presente recurso, han sido superadas por los servidores actuantes, tal es así, que a folios 10 del presente incidente consta carta compromiso suscrita por los señores Carlos Alberto Gámez, Alcalde Municipal actual, Víctor Manuel Rodríguez, Segundo Regidor Propietario actual; Milton Galileo Orellana, Asesor del Concejo Municipal; Luis Alonso Alemán Rosa, Ex Alcalde Municipal periodo 2006-2009; Luis Alonso Reyes Mejía, Ex Jefe UACI, Sr. Eduardo Ponce, Presidente ADESCO Comunidad El Corozo, Ingeniero Juan Adolfo Zelaya,

Representante Legal de la Empresa Constructora Zelaya Martínez Constructores, S.A. de C.V.; Erika Marisol Dubón Rivera, Jefe UACI Alcaldía Municipal; Ana Ruth Solano, Secretaria Municipal y Alfredo Ramírez Rodríguez, Segundo Regidor; quienes forman parte de las autoridades municipales de San Agustín, los representantes de la comunidad el Corozo y las ex autoridades municipales periodo 2006-2009 mediante la cual se comprometieron a realizar los trámites con la distribuidora eléctrica hasta obtener la conexión del proyecto para operar el sistema de bombeo, obligándose la municipalidad de San Agustín a: 1) Notificar al ANDA Región Oriental que el proyecto se conectará al sistema de ellos por el interés social y comunitario que tienen los habitantes del Corozo y a efectuar los pagos de conexión; 2) Gestionar los trámites para transferir el proyecto al ANDA con la colaboración del señor Alfredo Ramírez Rodríguez y 3) Notificar a la Supervisión del proyecto la instalación del equipo de bombeo. Por su parte el compromiso de la empresa constructora consiste en proporcionar la documentación técnica de lo construido a la municipalidad e instalar la bomba, debiéndose dejar constancia por todas las partes del trabajo realizado firmando el acta de aceptación plena del proyecto. En el mismo acto de aceptación plena, la municipalidad se obliga entregar nota a la empresa constructora dirigida a la aseguradora donde manifiesta retirar el reclamo que fue interpuesto ante Seguros del Pacífico, S.A en fecha 27 abril 2011 y devolverle a la empresa constructora el original de la garantía vencida de buena obra No. FG-25,596, o en su defecto, el finiquito del contrato de construcción. La empresa constructora se compromete, al conectarse los sistemas de agua y electricidad, a realizar la prueba final del sistema construido, y solamente en la competencia de lo contratado y sus alcances, será responsable, dentro de la responsabilidad se excluye el mal diseño de formulación, los daños por terceras personas y el deterioro del sistema y los equipos que han estado sin uso o funcionamiento; esta responsabilidad no limita al Concejo Municipal 2012-2015 entregarle el finiquito a la empresa constructora sin perjuicio de la municipalidad cuando la bomba haya sido instalada. Se hizo constar que los compromisos adquiridos fueron con el claro y libre consentimiento de todos los presentes para solucionar el abastecimiento de agua a la comunidad el Corozo; dicho documento fue extendido con fecha veintinueve de junio de dos mil doce.

Este Tribunal observa que en cumplimiento a los compromisos pactados en la anterior carta y Acta ya relacionadas, a folios 11 del presente incidente corre agregada solicitud suscrita por el señor Alcalde Municipal de San Agustín, Carlos Alberto Gámez Estrada quien con fecha cuatro de julio de dos mil doce, solicitó a la ANDA Región Oriental de San Miguel, la autorización del entronque en el sistema que es propiedad de ANDA, mencionando en dicha solicitud que las obras detalladas y por las cuales fue condicionada la factibilidad ya fueron cumplidas en su totalidad por la municipalidad. Contestación a la anterior, solicitud corre agregada según consta a folios 12 del presente incidente, por parte del Gerente Región Oriental de la ANDA; a folios 13 consta solicitud dirigida a la Distribuidora Eléctrica de Usulután S.A. de C.V. (DEUSEM) por parte del Alcalde Municipal señor Carlos Alberto Gámez Estrada, manifestando, que del proyecto relacionado se encuentra pendiente la conexión del equipo de bombeo, que para realizar esto se necesita por parte de la ANDA la autorización del entronque en el sistema que es propiedad de ANDA, y también se necesita la



conexión provisional de Energía Eléctrica por parte de DEUSEM, para la realizar las pruebas del funcionamiento del equipo de bombeo el día jueves 23 de agosto de 2012 y que para realizar estas pruebas la conexión eléctrica debe ser 230, que el equipo de bombeo instalado en el proyecto es de 2HP, y que la prueba provisional se realizará durante una hora y se llevará a cabo a las 10:00 a.m., agregado a folios 14 del presente incidente, se encuentra el respectivo recibo de fecha veinte de agosto de dos mil doce, con lo cual se constata se pagó a DEUSEM la conexión provisión de energía eléctrica. A folios 15 del incidente de apelación se encuentra agregada nota suscrita por el señor Alcalde Carlos Alberto Gámez Estrada, dirigida a SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. en la cual manifiesta que por haber llegado al cumplimiento de los acuerdos entre la Municipalidad de San Agustín y la Sociedad Z M CONSTRUCTORES, S.A de C.V. se deja sin efecto el reclamo presentado a SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. que tiene relación con la fianza número FG-25 596 suscrita el día veintidós de abril de dos mil nueve, el cual se gestionó por documento fechado el día veintisiete de abril de dos mil once; exponiendo que por haber recibido a entera satisfacción de la Municipalidad de San Agustín, consistente en la instalación del equipo de bombeo sumergible, el cual fue motivo de reclamo, la municipalidad de San Agustín, no tiene reclamaciones en contra de la Sociedad Z M CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

[Handwritten signatures and initials]

Finalmente, se encuentra agregado a folios 16 del presente incidente, documento suscrito por el Alcalde Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, señor Carlos Alberto Gámez Estrada, mediante el cual hace constar que en el período de Gobierno Municipal del 2006-2009, se realizó el Proyecto "Introducción y Saneamiento de Agua Potable en Cantón El Corozo del Municipio de San Agustín", coordinado con la Alcaldía Municipal, FISDL y la comunidad beneficiada; que en dicho proyecto hacía falta la instalación del equipo de bombeo para el funcionamiento del proyecto, por tal razón a través del presente documento **DA FE** que el equipo de bombeo ya fue instalado en el proyecto por la Empresa Constructora Z M CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y que además ya se realizaron las pruebas correspondientes para comprobar su perfecto funcionamiento, anexo al escrito se encuentran agregadas fotografías que demuestran la instalación del equipo y las pruebas que demuestran el funcionamiento pleno del proyecto.



Por lo anterior, esta Cámara considera pertinente la prueba aportada al proceso, con lo cual se ha demostrado que aun cuando al momento del peritaje se observaron que persistían a la fecha de la pericia las deficiencias observadas en el transcurso de la auditoría; no obstante posterior a ello, se hicieron las gestiones pertinentes en razón a los acuerdos tomados por parte del Concejo Municipal período 2006-2009 y por parte de las nuevas autoridades edilicias, en razón que hubo cambio de gobierno y tomando en consideración el interés por superar las observaciones señaladas y más importante aún que el proyecto se finalizara y se encuentre en perfecto funcionamiento en beneficio de la Comunidad el Corozo, San Agustín, Usulután, sin que la municipalidad incurriera en gastos adicionales, y no habiendo entonces detrimento patrimonial, esta Cámara considera procedente revocar la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66)** que en concepto de Responsabilidad Patrimonial se



atribuyera a los señores **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA**, quienes fungieron durante el período auditado del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores, disposiciones legales citadas y de conformidad a los Arts. 54, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** a) **Refórmase el numeral 3** de la sentencia venida en grado, en el sentido de revocar el literal ii) contenido en el referido numeral, en consecuencia **absuélvase** de pagar en forma conjunta la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,738.66)** contenida en el literal a) del reparo cuatro, a los señores: **LUIS ALONSO ALEMÁN ROSA, MIGUEL RAMÍREZ RIVERA, JOSÉ ADAN ORELLANA GONZÁLEZ, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO REYES MEJÍA;** b) Confírmase en sus demás partes la Sentencia venida en grado, c) Declárase ejecutoriada esta sentencia, expídase la ejecutoria de ley; d) Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



Exp. CAM-V-JC-081-2010-7
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
Referencia Fiscal: 15-DE-UJC-2-2011, Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán
R.A.B.V/(C-172) Cámara de Segunda Instancia